DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2277 DE LA COMISIÓN

de 2 de diciembre de 2015

sobre la aprobación de la Comisión de los planes nacionales de implantación de sistemas de validación conforme al artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo

[notificada con el número C(2015) 8830]

(Los textos en lenguas griega y croata son los únicos auténticos)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) nº 847/96, (CE) nº 2371/2002, (CE) nº 811/2004, (CE) nº 768/2005, (CE) nº 2115/2005, (CE) nº 2166/2005, (CE) nº 388/2006, (CE) nº 509/2007, (CE) nº 676/2007, (CE) nº 1098/2007, (CE) nº 1300/2008 y (CE) nº 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1627/94 y (CE) nº 1966/2006 ([1]), y, en particular, su artículo 109, apartado 8,

Vistos los planes nacionales de implantación de sistemas de validación presentados por los Estados miembros,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 1224/2009, los Estados miembros deben establecer un plan nacional de implantación del sistema de validación que les permitirá establecer un orden de prioridad para las validaciones y comprobaciones cruzadas y para la investigación ulterior de las incoherencias sobre la base de la gestión de riesgos.

(2) Los planes nacionales presentados a la Comisión para su aprobación son los de la República Helénica (Grecia) y la República de Croacia. Se ajustan al artículo 109 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 y a los artículos 143 a 145 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 404/2011 de la Comisión ([2]). Por tanto, deben ser aprobados.

(3) La presente Decisión constituye la decisión de autorización a tenor del artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

(4) La Comisión supervisará la aplicación de los planes nacionales en lo que respecta a su funcionamiento eficaz. En caso de que se considere necesario modificar los planes nacionales, a la vista de los resultados de las verificaciones, inspecciones y auditorías que la Comisión lleve a cabo en el marco del título X del Reglamento (CE) nº 1224/2009, es preciso que los Estados miembros los modifiquen convenientemente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se aprueban los planes nacionales de la República Helénica (Grecia) y la República de Croacia, elaborados conforme al artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

2. En caso de que, a la vista de los resultados de las verificaciones, inspecciones y auditorías que la Comisión lleve a cabo en el marco del título X del Reglamento (CE) nº 1224/2009, esta considere que los planes de validación aprobados con arreglo al apartado 1 no garantizan el cumplimiento efectivo por parte de los Estados miembros de las obligaciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, la Comisión podrá, tras consultar a los Estados miembros en cuestión, solicitar la modificación de los planes.

([1]) DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

([2]) Reglamento de Ejecución (UE) nº 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112 de 30.4.2011, p. 1).

3. Los Estados miembros deberán modificar sus planes de validación conforme a la solicitud de la Comisión con arreglo al apartado 2.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son la República Helénica y la República de Croacia.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2015.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
João AGUIAR MACHADO
Director General de Asuntos Marítimos y Pesca